República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

Al despacho del señor Juez paso la presente SOLICITUD INTERROGATORIO DE PARTE DE CINDY PATRICIA DITA CONTRERAS contra DENIS AMELIA PEREZ BATISTA, recibida por medio magnético, la cual vino del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar por impedimento del Juez, Ordene.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. - CHIRIGUANÁ-CESAR- TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

AUTO NO. 419.

REF: SOLICITUD INTERROGATORIO DE PARTE.
DTE: CINDY PATRICIA DITA CONTRERAS.
APDTE: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.
DDO: DENIS AMELIA PEREZ BATISTA
RAD: 20-178-40-89-001-2023-00150-00.

Avóquese el conocimiento del presente SOLICITUD INTERROGATORIO DE PARTE procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar, por impedimento de titular de ese despacho.

Estudiada la presente SOLICITUD INTERROGATORIO DE PARTE DE CINDY PATRICIA DITA CONTRERAS contra DENIS AMELIA PEREZ BATISTA, observa el Despacho que se incurre unas falencias que impiden su admisión, por tanto:

1. Conforme lo dispuesto en el artículo 184 del Código General del Proceso, amplíe el objeto de la prueba, indicando concretamente lo que se pretende probar, y las razones por las cuales se solicita el interrogatorio.

2. Aclare al Despacho si el cuestionario de preguntas que debe absolver la señora DENIS AMELIA PEREZ BATISTA, es de público conocimiento o cerrado, en caso de ser cerrado, la parte actora deberá allegar las preguntas en documento encriptado y/o clave de seguridad.

3. INFORMARÁ la dirección electrónica donde recibirá notificaciones personales la absolvente.

4. Del escrito subsanatorio, se deberá aportar copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos en formato PDF.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de prueba anticipada – interrogatorio de parte promovida por CINDY PATRICIA DITA CONTRERAS contra DENIS AMELIA PEREZ BATISTA conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

SEGUNDO: Téngase y Reconózcase al DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ como apoderado Judicial de CINDY PATRICIA DITA CONTRERAS en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 31 de Agosto de 2023
Notifico la providencia anterior a las partes con el presente ***Estado Electrónico. No. 130***.

El secretario: **JHONNY BELTRAN LUQUETTA**

SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CHIRIGUANÁ - CESAR